Concejo

2

Miercoles seys dias del dicho mes de desembre del dicho año se
dexa fuego ayuntados a concejo en la camara de la corte segund que es acostum
brado Juan Ortega de Cabillas alcalde e Pedro Gonçales de Fassones al
guazil e Diego Riquelme e Juan de Ayala e Alonso de Lorca e Pedro Diego de Soto e al
Pedro Carlos e el bachiller Antonio Martinez e Juan de Castañeda e Manuel de Fasso
nes regidores e Sancho Pereyra de Sandoval e Juan de Cordova e Juan Perez
de Valladolid e Juan de Valladolid e Alonso de Castañeda jurados de la dicha cibdad

Alfahar

Que por quanto muchas veses algunos vesinos desta cibdad sean quexados y quexan
de cada dia a los dichos señores concejo de como Don Juan Alfahar que presente esta
ua en el dicho ayuntamiento los fatiga en pleitos y injusta e no deuida mente de
mandandoles contra todo dicho cosas que ellos no le deuen ni les son obligados a pagar
mayormente que esta defendido por el señor Rey don Enrrique que dios aya que no se de
mande sin alba quas en todos sus reynos e porque de dar lugar a estas cosas
es cosa fea e de mal en exemplo que los vesinos de la cibdad por el dicho Don Juan ni
por otras personas algunas sean fatigados contra dicho injusticia e quanto mas
que es causa que se ayan de mouer alborozos por ello en la dicha cibdad de lo qual
si a ello se diese lugar los señores Rey e Reyna nuestros señores recebirian
grand desseruiçio e la persona del dicho Don Juan estaria en grand peligro
e por remediar en ello los dichos señores concejo mandaron traer ante ellos los
pleitos que el dicho Don Juan trae e siguen contra los vesinos de la dicha cibdad para
que si las acçiones que el dicho Don Juan dise tener contra las personas ynso
espectas si las puso en tiempo o fuera de tiempo porque asy vistos los dichos pleitos
se de en ellos aquella conclusion que sea seruiçio de dios y de los dichos señores Reyes
e bien de amas las partes los quales pleitos son contra las personas siguientes

Primeramente vieron el recabdamiento del dicho Don Juan Abenalfahar del almoxe
rifadgo los seys años començaron año de quarenta y tres e fenesçio se año de quarenta
e ocho

Fallo se que el pleito contra los herederos de Alonso Palasol fue pedido por raso de los almoxe
rifadgos del dicho tiempo començose la demanda a veynte e quatro de otubre del año
de cinquenta e siete años e segund leyes reales falla se por espectos al tiempo en que
les avia de demandar al dicho Don Juan